

Índice

Boletines Oficiales

ESTADO

 10.03.2020. **Aeropuertos.** Orden PCM/205/2020, de 10 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles. [\[PÁG 4\]](#)

 11.03.2020. **Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. [\[PÁG 5\]](#)

 12/03/2020. **Buques procedentes de Italia.** Orden PCM/216/2020, de 12 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles. [\[PÁG 6\]](#)

 13/03/2020. **Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. [\[PÁG 7\]](#)

CATALUNYA

09.03.2020. **Habitatge.** RESOLUCIÓ 751/XII del Parlament de Catalunya, de validació del Decret llei 1/2020, del 21 de gener, pel qual es modifica el Decret llei 17/2019, del 23 de desembre, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge. [\[PÁG 8\]](#)

06.03.2020. **Catalunya. Parlament. Pressupostos.** Projecte de llei de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2020 | Relació ordenada de les esmenes presentades [\[PÁG 8\]](#)

06.03.2020. **Catalunya. Parlament. Mesures.** Projecte de llei de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector

públic i de creació de l'impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient [\[PÁG 8\]](#)

BIZAIA

09.03.2020. **Modelo 189.** ORDEN FORAL 532/2020 de 4 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 515/2009, de 17 de febrero, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas. [\[PÁG 8\]](#)

NAVARRA

10.03.2020. **Presupuestos.** LEY FORAL 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020. [\[PÁG 8\]](#)

12.03.2020. **ORDEN FORAL 33/2020**, de 4 de marzo, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifican la Orden Foral 27/2009, de 27 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el **modelo 189** de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y se establecen los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador y la Orden Foral 231/2013, de 18 de junio, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueban los **modelos 210 y 211** del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación. [\[PÁG 10\]](#)

 13/03/2020. ORDEN FORAL 47/2020, de 12 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior por la que se autorizan medidas a adoptar en los **centros de trabajo dependientes de la Administración** de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con motivo del COVID-19. [\[PÁG 11\]](#)

 13/03/2020. ORDEN FORAL 2/2020, de 11 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se dictan criterios e instrucciones como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), en relación con **eventos deportivos, sociales, culturales, de**

Flash Fiscal SEMANAL

ocio y taurinos celebrados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. [\[PÁG 11\]](#)

GUIPÚZKOA

10.03.2020. **Modelo 189.** Orden Foral 91/2020 de 5 de marzo, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas [\[PÁG 11\]](#)

CASTILLA- LA MANCHA



13/03/2020. Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (SARS-CoV-2). [\[PÁG 12\]](#)

CASTILLA- LEÓN



13/03/2020. ACUERDO 9/2020, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, sobre medidas a adoptar en los **centros de trabajo dependientes** de la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del COVID-19. [\[PÁG 12\]](#)

Consejo de Ministros de 10/03/2020



ACUERDO por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del **Convenio entre el Reino de España y Rumanía** para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y la elusión fiscales y de su Protocolo y se autoriza la manifestación del consentimiento de España para obligarse por dicho Convenio. [\[PÁG 13\]](#)



ACUERDO por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Convenio entre **el Reino de España y la República de Cabo Verde** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y de su Protocolo y se autoriza la manifestación del consentimiento de España para obligarse por dicho Convenio. [\[PÁG 13\]](#)

Consulta de la DGT



IVA. El consultante persona física va a transmitir una licencia de auto-taxi siete años después de su jubilación. Queda sujeto al IVA. [\[PÁG 14\]](#)



IS. BINs. La subrogación por una escisión parcial impropia (acogida al régimen de neutralidad fiscal) de BINs sólo está limitada por los deterioros que fueron deducibles. [\[PÁG 16\]](#)



IRPF. EXENCIÓN DE LA ganancia patrimonial por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años. Posibilidad de que la usufructuaria arriende la vivienda a un tercero sin perder el derecho a la exención por la venta anterior. [\[PÁG 17\]](#)



IS. Tipo reducido para las entidades de nueva creación. Una nueva entidad puede aplicar el tipo reducido para nuevas entidades si una entidad vinculada constituida con anterioridad tiene el mismo objeto social pero la misma nunca ha iniciado actividad alguna. [\[PÁG 18\]](#)

Resolución TEAC



IRPF. Ganancia patrimonial derivada de la transmisión de un activo inmaterial de duración indefinida afecto a actividad económica: estimación directa normal o directa simplificada. Determinación del valor de adquisición: 1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2015: improcedencia del cómputo de “amortización mínima”. [\[PÁG 19\]](#)



IVA. Se pronuncia sobre el IVA de las operaciones entre la casa central y sucursal. La sociedad reclamante ha de calificarse como holding mixta, ya que detenta participación en varias filiales, a algunas de las cuales presta servicios de gestión. Se trata de servicios que se retribuyen en función de los costes incurridos y de las perspectivas de negocio de las filiales en las que participa. En el ejercicio regularizado solo factura servicios a una de sus filiales, aunque manifiesta prestar servicios a todas ellas. [\[PÁG 20\]](#)

Resolución TEAR de Cantabria



IRPF 2015. Deducción vivienda habitual. Vivienda adquirida por un matrimonio en 2006, durante 2013 fallece un cónyuge y el supérstite queda con 50% de propiedad y un 50% de usufructo. Se admite la deducción del 100% de la deducción por inversión en vivienda habitual. [\[PÁG 21\]](#)

Resolución TEAR de Catalunya



IRPF. Procedimiento tributario. Opción tributaria. Rectificación de la opción de renuncia a la

devolución a favor del Tesoro Público ejercida en la autoliquidación presentada. [\[PÁG 22\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



ISD. Galicia. El TSJ de Galicia avala la exigencia de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho a efectos de tributación en el impuesto de sucesiones. [\[PÁG 23\]](#)

Auto del TS de interés



IRPF. Trabajos realizados en el extranjero. El TS deberá precisar el alcance de la expresión "*rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero*" contenida en el artículo 7.p) LIRPF y, en particular, si se puede aplicar a los rendimientos derivados de la dirección y control propios de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero o, por el contrario, esas funciones carecen de la consideración de trabajos efectivos y, consecuentemente, no dan derecho a la exención contemplada en el precepto indicado. [\[PÁG 26\]](#)



IRPF. Capital inmobiliario. Gastos. El TS deberá pronunciarse si para determinar el rendimiento neto del capital inmobiliario deberá deducirse la amortización del bien inmueble arrendado correspondiente solo al periodo de tiempo en que estuvo el inmueble arrendado o también al correspondiente al tiempo que estuvo en disposición de poder alquilarse. [\[PÁG 27\]](#)

Sentencia del TS de interés



AJD. Novación de préstamo hipotecario. La modificación de los créditos hipotecarios que altera no sólo las condiciones referentes al tipo de interés y/o al plazo del préstamo sino también a otro tipo de cláusulas financieras estará exenta de AJD. [\[PÁG 28\]](#)



IVA. Gastos vehículos afectos a actividades profesionales. La normativa española del IVA no es contraria a la Directiva del IVA y, por tanto, la deducción del IVA soportado por los gastos de un vehículo afecto a actividad profesional no tiene porqué ser necesariamente del 100 por 100. [\[PÁG 29\]](#)

Comunicados Oficiales



Por coronavirus

Generalitat de Catalunya



Tasa turística. El president Torra anuncia una línea de crédito de 1.000 millones de euros per millorar la liquiditat de les empreses i mitigar els efectes de la pandèmia del coronavirus. [\[PÁG 30\]](#)

Poder Judicial



Servicio público judicial. El CGPJ establece las directrices para garantizar el servicio público judicial adaptado a las recomendaciones de las autoridades sanitarias. [\[PÁG 30\]](#)

Ayuntamiento de Madrid



MEDIDAS. El Ayuntamiento aprueba rebajar 63 millones los impuestos a empresas que mantengan el empleo. [\[PÁG 31\]](#)

TSJ de la UE

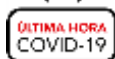


Covid-19: el Tribunal de Justicia de la Unión Europea adopta medidas para garantizar la continuidad en la tramitación de los asuntos y contribuir a la lucha contra la propagación de la epidemia. [\[PÁG 32\]](#)

Boletines Oficiales



10/03/2020 – NÚMERO 61



[Orden PCM/205/2020](#), de 10 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 10 de marzo de 2020, a propuesta de los Ministros de Sanidad y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ha adoptado un Acuerdo por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles.

APRUEBA:

Primero. Prohibiciones.

Se prohíbe la realización de vuelos directos desde cualquier aeropuerto situado en la República de Italia a cualquier aeropuerto situado en el Reino de España a partir de las 00:00 horas del día 11 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020.

Segundo. Excepciones.

Esta prohibición no será de aplicación a las aeronaves de Estado, ni a la realización de escalas con fines no comerciales, vuelos exclusivos de carga, vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia.

Este Acuerdo surtirá efectos una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado».



11/03/2020, Núm. 62



Medidas urgentes. [Real Decreto-ley 6/2020](#), de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

Resumen:

El Consejo de Ministros aprobó ayer este Real Decreto-ley 6/2020 de medidas urgentes en el ámbito económico que refuerza la protección a colectivos vulnerables que se encuentran en riesgo de desahucio hipotecario.

LANZAMIENTOS:

Esta medida prorroga cuatro años adicionales la suspensión de los lanzamientos para deudores vulnerables, lo que supone que hasta 2024 ninguna persona en situación de vulnerabilidad podrá ser expulsada de su domicilio por impago de la hipoteca.

Adicionalmente, se amplía el concepto de colectivo vulnerable, de forma que además de los titulares de la hipoteca que estén en posición de desempleo o familias con algún miembro con discapacidad, en situación de dependencia o mayores de 60 años, se incluyan como beneficiario de la suspensión de lanzamientos a familias monoparentales con un solo hijo.

Además, se establece que el nivel de ingresos familiar máximo para acogerse a esta medida se incrementará en función del número de hijos.

SAREB:

El Real Decreto-ley modifica también la disposición adicional séptima de la Ley de reestructuración y resolución de entidades de crédito, para adecuar las causas de disolución de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) a su naturaleza.

Esta modificación permitirá que SAREB continúe con sus funciones con normalidad hasta el fin de su mandato, en 2027, contribuyendo a la maximización del valor de la venta de la cartera de activos que recibió en 2012, así como a otras iniciativas como la ejecución de un programa de promoción de vivienda social, con un parque habilitado de 10.000 viviendas para fines sociales.

TRANSFORMACIÓN EN BANCOS:

Finalmente, el Real Decreto-ley amplía los tipos de entidades financieras que pueden solicitar su transformación en bancos, incluyendo a sociedades de valores, entidades de pago y entidades de dinero electrónico, en línea con otros Estados miembros de la Unión Europea, lo que mejorará la competitividad de la economía española.

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES:

Incluye medidas para mejorar la protección de las personas trabajadoras afectadas por el COVID-19. En este sentido, **tanto las personas en aislamiento preventivo como quienes se han contagiado del virus se consideran en Incapacidad Temporal asimilada a baja laboral por Accidente de Trabajo.**

Esto supone una mejora de la prestación tanto para las personas aisladas como infectadas por el coronavirus, ya que pasan a percibir desde el día siguiente al de la baja laboral, el 75% de la base reguladora, con cargo a la Administración.

Todas estas medidas se enmarcan en la necesidad de responder a la situación económica excepcional y transitoria causada por COVID-19 y están en la línea de otras tomadas por otros países de nuestro entorno. El objetivo es facilitar que la ciudadanía pueda seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias propuestas por motivos de salud pública, de forma que el coste no recaiga sobre las familias y empresas.



12/03/2020 - Nº 63

Medidas excepcionales. Salud pública



[Orden PCM/216/2020](#), de 12 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles.

Primero. Prohibiciones.

1. Se prohíbe la entrada en los puertos españoles a los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre puertos de la República de Italia y el Reino de España que hayan embarcado pasajeros en puerto italiano, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada.
2. Se prohíbe la entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto.

Segundo. Entrada en vigor.

Lo dispuesto en el dispositivo primero entrará en vigor a partir de las 00:00 horas del día 13 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del día 26 de marzo de 2020.

Tercero. Periodo transitorio.

En el caso de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto, hasta las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2020, se permitirá la entrada en puertos españoles con el único fin de permitir el desembarco de los ciudadanos que lo deseen, que no podrán volver a embarcar.

Cuarto. Excepciones.

Esta prohibición no será de aplicación a los buques de Estado, a los buques que transporten carga exclusivamente ni a los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia. El Ministerio de Sanidad podrá excepcionalmente levantar las prohibiciones a los buques, que deberán ser autorizados. En todo caso se adoptarán todas las medidas necesarias de control sanitario para evitar que supongan un riesgo para la población de nuestro país.



13/03/2020 - Nº 65



[Real Decreto-ley 7/2020](#), de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Resumen:

Apoyo al sector empresarial

El tercer grupo de medidas se dirige a apoyar la actividad empresarial y, de forma especial, a los colectivos y sectores más directamente afectados por el COVID-19.

Afecta:

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13/03/2020 y hasta el día 30/05/2020

El Gobierno, para evitar posibles tensiones de tesorería de autónomos y pequeñas y medianas empresas, flexibiliza los aplazamientos del pago de impuestos durante un periodo de seis meses, previa solicitud, con bonificación en los tipos de interés. Esto permitirá inyectar hasta 14.000 millones de euros de liquidez.

En segundo lugar, se dispone una línea de financiación específica a través del Instituto de Crédito Oficial por importe de 400 millones de euros para atender las necesidades de liquidez de las empresas y trabajadores autónomos del sector turístico, así como de las actividades relacionadas que se estén viendo afectadas por la actual situación.

En tercer término, se permite que las empresas que han recibido préstamos de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa puedan aplazar su reembolso.

En cuarto lugar, se amplían las bonificaciones a la Seguridad Social para contratos fijos discontinuos que se realicen entre los meses de febrero y junio en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

Finalmente, se ha solicitado a la Comisión Europea que permita al coordinador de slots español, AECFA, no aplicar la regla que regula el uso de slots para las próximas temporadas. Esta exención permitiría que las compañías aéreas no se vean penalizadas en el futuro por haber reducido sus vuelos en las actuales circunstancias.



[RESOLUCIÓ 751/XII](#) del Parlament de Catalunya, de validació del [Decret Llei 1/2020, del 21 de gener, pel qual es modifica el Decret Llei 17/2019, del 23 de desembre, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge.](#)



Projecte de llei de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2020 | Relació ordenada de les esmenes presentades [BOPC 564/12](#)

Projecte de llei de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic i de creació de l'impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient | Relació ordenada de les esmenes i Informe de la Ponència [BOPC 565/12](#)



[ORDEN FORAL 532/2020](#) de 4 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 515/2009, de 17 de febrero, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.



[LEY FORAL 5/2020](#), de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

(...) Disposición final tercera. Modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra. (...)

Disposición final novena. –Modificación del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Con efectos desde el 1 de enero de 2020 el artículo 7.x) de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrá la siguiente redacción:

Artículo 7. Rentas exentas

Estarán exentas las siguientes rentas:

x) Las rentas del trabajo satisfechas por las sociedades a sus trabajadores, destinadas a la adquisición,

“x) Los rendimientos del trabajo de carácter extraordinario o suplementario, satisfechos por las

Flash Fiscal SEMANAL

suscripción o asunción de acciones o participaciones en el capital social de la empresa en la que presten sus servicios o de las de cualquiera de las sociedades integrantes del grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con un límite de 20.000 euros anuales, cuando la persona trabajadora y las acciones o participaciones adquiridas cumplan los requisitos establecidos para practicar la deducción recogida en el artículo 62.11.

El incumplimiento de cualquier requisito establecido en el artículo 62.11 supondrá que el sujeto pasivo deberá regularizar la situación tributaria conforme a lo establecido en el artículo 83.4. La aplicación de esta exención es incompatible por los importes exentos con la deducción recogida en el artículo 62.11

sociedades a sus trabajadores, destinados a la adquisición o suscripción de participaciones en el capital social de la empresa en la que presten sus servicios o de las de cualquiera de las sociedades integrantes del grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con un límite de 20.000 euros anuales, siempre que:

1.º El importe de los rendimientos de carácter extraordinario o suplementario conste por escrito.

2.º La persona trabajadora y las participaciones adquiridas cumplan los requisitos establecidos para practicar la deducción recogida en el artículo 62.11.

3.º Las participaciones sean adquiridas y su importe satisfecho en el plazo de un mes desde que se hayan percibido los rendimientos destinados a su adquisición.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo supondrá la obligación para el sujeto pasivo de regularizar su situación tributaria conforme a lo establecido en el artículo 83.4. La aplicación de esta exención es incompatible por los importes exentos con la deducción recogida en el artículo 62.11”.

Disposición final décima. –Modificación de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, los párrafos segundo y quinto del artículo 66.6, tendrán la siguiente redacción:

Sección 3.ª. Incentivos a la creación de empleo

Artículo 66. Deducción por creación de empleo

...

6. Las deducciones contempladas en los apartados anteriores serán incompatibles entre sí.

Las deducciones que en cada caso correspondan con arreglo a lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 estarán condicionadas a que los promedios de la plantilla con contrato de trabajo indefinido y salario superior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional que dieron derecho a la deducción se mantengan durante los veinticuatro meses siguientes a la conclusión del período impositivo en el que se generó la deducción. Para determinar si se ha cumplido esta condición, el cálculo de los promedios de esas plantillas de los mencionados veinticuatro meses se realizará en dos periodos consecutivos de doce meses.

“Las deducciones que en cada caso correspondan con arreglo a lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 estarán condicionadas a que los promedios de la plantilla con contrato de trabajo indefinido y salario superior a 27.000 euros, que dieron derecho a la deducción, se mantengan durante los veinticuatro meses siguientes a la conclusión del período impositivo en el que se generó la deducción. Para determinar si se ha cumplido esta condición, el cálculo de los promedios de esas plantillas de los mencionados veinticuatro meses se realizará en dos periodos consecutivos de doce meses”.

En el supuesto de que cualquiera de las plantillas medias del ejercicio de generación de la deducción a que se refiere el párrafo anterior sea superior a la del primer periodo de doce meses, el contribuyente perderá la deducción correspondiente al importe de la diferencia resultante de comparar la deducción generada con la que hubiera correspondido si la misma se hubiese calculado según los promedios de las plantillas que hayan disminuido, correspondientes al señalado primer periodo de doce meses.

Flash Fiscal SEMANAL

Las deducciones que en cada caso correspondan con arreglo a lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 estarán condicionadas a que los promedios de la plantilla con contrato de trabajo indefinido y salario superior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional que dieron derecho a la deducción se mantengan durante los veinticuatro meses siguientes a la conclusión del período impositivo en el que se generó la deducción. Para determinar si se ha cumplido esta condición, el cálculo de los promedios de esas plantillas de los mencionados veinticuatro meses se realizará en dos periodos consecutivos de doce meses.

“A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando la deducción hubiera sido aplicada antes de la conclusión de cualquiera de los dos periodos de doce meses de mantenimiento de las plantillas, deberá ingresarse, en las declaraciones correspondientes a los ejercicios en que concluyan dichos periodos de doce meses, el importe indebidamente aplicado junto con los correspondientes intereses de demora”.

La persona titular del Departamento de Hacienda y Política Financiera podrá desarrollar la forma de determinar esta regularización.



12/03/2020

[ORDEN FORAL 33/2020](#), de 4 de marzo, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifican la Orden Foral 27/2009, de 27 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el **modelo 189** de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y se establecen los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador y la Orden Foral 231/2013, de 18 de junio, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueban los **modelos 210 y 211** del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación.

Una vez cerrados los cambios técnicos que pueden abordarse para el ejercicio 2019, se procede en esta Orden Foral a aprobar las modificaciones pendientes relativas al modelo 189, para completar de este modo el conjunto de modificaciones relativas a las declaraciones informativas de dicho ejercicio.

Así, el artículo primero de la presente Orden Foral modifica la Orden Foral 27/2009, de 27 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el **modelo 189** de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y se establecen los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, **para adaptarlo a la información requerida para un adecuado funcionamiento de los nuevos sistemas de asistencia al contribuyente relativos a la cartera de valores de éste.**

Para ello, en primer lugar, se modifica el campo **“CLAVE DE MERCADO”**, para establecer la distinción entre los mercados de valores extranjeros de la Unión Europea y del resto de países extranjeros.

En segundo término, se modifica el campo **“NÚMERO DE VALORES”**, para homogeneizar la fórmula de cómputo de los mismos con el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, declarando el número total de títulos del declarado.

En último lugar, se añade un nuevo campo **“CLAVE DE TITULARIDAD”**, para diferenciar entre el titular pleno propietario y el nudo propietario de los valores objeto de dicha declaración informativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Convenio Económico entre Navarra y el Estado, en la exacción del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Navarra aplicará normas sustantivas y formales del mismo contenido que

Flash Fiscal SEMANAL

las establecidas en el Estado. En su virtud, el artículo segundo modifica la Orden Foral 231/2013, por la que se aprueban los **modelos 210 y 211, adicionando un párrafo segundo en la letra a) del artículo 11.1, para así equiparar la regulación del modelo 210 a la regulación del Estado.**

Entrada en vigor. Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Las modificaciones del **modelo 189 serán de aplicación a las declaraciones que se presenten a partir del 1 de marzo de 2020, en relación con la información correspondiente a 2019.**



13/03/2020

[ORDEN FORAL 47/2020](#), de 12 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior por la que se autorizan medidas a adoptar en los **centros de trabajo dependientes de la Administración** de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con motivo del COVID-19.

Afecta a:
Centros de trabajo dependientes de la
Administración



13/03/2020

[ORDEN FORAL 2/2020](#), de 11 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se dictan criterios e instrucciones como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), en relación con **eventos deportivos, sociales, culturales, de ocio y taurinos** celebrados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Afecta a:
Eventos deportivos, sociales, culturales, de
ocio y taurinos



10/03/2020

[Orden Foral 91/2020 de 5 de marzo](#), por la que se aprueba el **modelo 189** de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas

DIARIO OFICIAL
de Castilla-La Mancha

13/03/2020

[Decreto 8/2020](#), de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (SARS-CoV-2).

MEDIDAS DE CONTENCIÓN

Boletín Oficial
de Castilla y León

13/03/2020

[ACUERDO 9/2020](#), de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, sobre medidas a adoptar en los **centros de trabajo dependientes** de la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del COVID-19.

Afecta a:

Centros de trabajo dependientes de la
Administración

Consejo de Ministros de 10/03/2020



Referencia del Consejo de Ministros de 10/03/2020

Resumen: Remisión a Cortes de convenio entre España y Rumanía y España y Cabo Verde

Fecha: 10/03/2020

Fuente: web del Consejo de Ministros

Enlace: [Referencia Consejo de Ministros de 10/03/2020](#)

ACUERDO por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del [Convenio entre el Reino de España y Rumanía](#) para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y la elusión fiscales y de su Protocolo y se autoriza la manifestación del consentimiento de España para obligarse por dicho Convenio.

ACUERDO por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Convenio entre [el Reino de España y la República de Cabo Verde](#) para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y de su Protocolo y se autoriza la manifestación del consentimiento de España para obligarse por dicho Convenio.

Consulta de la DGT



IVA. El consultante persona física va a transmitir una licencia de auto-taxi siete años después de su jubilación. Queda sujeto al IVA

Transmisión
de licencia

Resumen: la transmisión de la licencia de auto taxi estará sujeta al IVA ya que parece que no se ha producido el cese efectivo de la actividad aunque el taxista lleva 7 años jubilado.

Fecha: 18/12/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V3460-19 de 18/12/2019](#)

CONSULTA/IVA

En relación con la cuestión de si la consultante mantiene la condición de empresario o profesional con posterioridad a la presentación ante la Administración tributaria de la declaración de cese en la actividad, de manera que la transmisión de la licencia de auto-taxi que tuvo afecta a la actividad quede sujeta al IVA, sobre la misma se ha pronunciado expresamente el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 3 de marzo de 2005, Asunto C-32/03, Fini H.

Los hechos en que se basa dicha sentencia se refieren expresamente a la continuación del derecho a deducir de los empresarios o profesionales cuando ya ha tenido lugar el cese de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituían su actividad empresarial o profesional.

De la misma, sin embargo, puede extraerse el principio general de que el empresario o profesional no pierde automáticamente la condición de sujeto pasivo por el mero cese en la actividad, si como consecuencia del ejercicio de la misma se incurre posteriormente en gastos directamente relacionados con aquélla, permitiendo la deducción de las correspondientes cuotas soportadas de concurrir los restantes requisitos exigidos legalmente.

La pérdida de la condición de empresario o profesional a efectos del IVA no tendrá lugar en tanto no se cese efectivamente en la actividad correspondiente y se formule la baja en el correspondiente censo de empresarios o profesionales, estando sujeto, hasta que no se produzca dicha baja, al cumplimiento de las obligaciones formales que correspondan. No obstante, aunque se presentara el correspondiente modelo censal (036) de baja, si no se ha producido el cese efectivo no decae la obligación del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias.

Del escrito de consulta parece deducirse que el consultante no ha cesado plenamente en su actividad, dado que, hasta la fecha, no se ha producido aún la liquidación de la totalidad del patrimonio empresarial. Por lo tanto, mantendrá la condición de empresario o profesional a efectos del IVA y deberá cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de la transmisión de la licencia de auto-taxi objeto de consulta, que estará sujeta al Impuesto siempre que, como así parece deducirse del escrito de consulta, forme parte de su patrimonio empresarial o profesional, aunque haya presentado la declaración de baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Según los hechos descritos en el escrito de consulta, parece deducirse que la operación referida en el mismo se concreta en la mera cesión de una licencia de autotaxi, sin que ésta se vea acompañada de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, por lo que la operación objeto de consulta se encontrará sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido siendo de aplicación el tipo impositivo general del 21 por ciento.

Consulta de la DGT



IS. BINs. La subrogación por una escisión parcial impropia (acogida al régimen de neutralidad fiscal) de BINs sólo está limitada por los deterioros que fueron deducibles.

BINs

Resumen: la base imponible negativa pendiente de compensar en sede de la entidad transmitente B estaría limitada por el importe de la depreciación que, en su caso, hubiera sido fiscalmente deducible en sede de A

Fecha: 18/12/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V3525-19 de 23/12/2019](#)

CONSULTA/IS

Hechos:

Operación de escisión impropia de una rama de actividad de una entidad B en beneficio de su socio único A.

La entidad B a generado BINs en el desarrollo de la actividad de esa rama de actividad. La entidad A dotó deterioros fiscalmente deducibles por su participación en B que corresponden con las pérdidas generadas por B (las mismas que han generados esas BINs).

La DGT:

En virtud de lo anterior, la sociedad A se subroga en el derecho de la entidad B a compensar las bases imponibles negativas generadas en dicha sociedad que se correspondan con los resultados generados con la rama de actividad transmitida, con los límites previstos en el artículo 84.2 y disposición transitoria decimosexta de la LIS anteriormente reproducidos.

A estos efectos, el espíritu y finalidad de esta disposición debe interpretarse en el sentido de que su objeto es evitar que una misma pérdida pueda ser compensada dos veces. En el caso planteado, esa doble compensación se podría producir, en primer lugar, a través de un deterioro de valor de la participación que A tiene en B que hubiera sido fiscalmente deducible, y, en segundo lugar, mediante la correspondiente compensación de dichas bases imponibles negativas en sede de la sociedad absorbente A.

Por tanto, la finalidad del precepto es evitar que la misma pérdida pueda ser objeto de aplicación dos veces. Por ello, la base imponible negativa pendiente de compensar en sede de la entidad transmitente B estaría limitada por el importe de la depreciación que, en su caso, hubiera sido fiscalmente deducible en sede de A.

No obstante, teniendo en cuenta que los preceptos señalados tratan de evitar un doble aprovechamiento de las pérdidas generadas en la entidad transmitente (B), en caso de que el deterioro registrado por la sociedad A en relación con las participaciones en B no sea un deterioro definitivo, porque se ha producido su efectiva reversión fiscal en A con carácter previo a la operación, las bases imponible negativas pendientes de compensar en B no se minorarán en los deterioros que hubieran revertido fiscalmente.

En relación con los deterioros pendientes de revertir, en la medida en que la entidad A ha dado de baja parte de su participación en B para recibir el patrimonio escindido, deberá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3 de la disposición transitoria decimosexta de la LIS. Esto supone que el deterioro pendiente de revertir asociado a la participación que se da de baja con ocasión de esta operación se integra en base imponible, con el límite de la renta positiva que se produce en esta operación.

Consulta de la DGT



IRPF. EXENCIÓN de la ganancia patrimonial por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años. Posibilidad de que la usufructuaria arriende la vivienda a un tercero sin perder el derecho a la exención por la venta anterior.

Exención
ganancia

Resumen: la exención de la ganancia por transmitir la nuda propiedad de la vivienda habitual por un mayor de 65 años con reserva del usufructo permite su posterior arrendamiento.

Fecha: 03/12/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V3313-19 de 03/12/2019](#)

CONSULTA/IRPF

HECHOS:

La consultante, mayor de 65 años, es propietaria de una vivienda. Se plantea transmitir la nuda propiedad a su hijo por importe de 600.000€, reservándose el usufructo. En el momento de la venta se abonarán 300.000€ y el importe restante se abonará mediante una renta de 2.000€ al mes.

PREGUNTA:

Si resulta de aplicación la exención del artículo 33.4.b LIRPF.

Posibilidad de que la usufructuaria arriende la vivienda a un tercero sin perder el derecho a la exención por la venta anterior.

La DGT:

Conforme con esta regulación, este Centro Directivo viene manteniendo el criterio de que los beneficios fiscales relacionados con la residencia habitual del contribuyente están ligados a la titularidad del pleno dominio, aunque sea compartido, del inmueble (consultas 1867-00, de 14 de octubre, V0845-06, de 4 de mayo, y V1278-06, de 30 de junio).

En caso de que se la vivienda transmitida cumpla con lo dispuesto en el citado artículo 41 bis del Reglamento del Impuesto y, al ser la consultante mayor de 65 años y disponer del pleno dominio sobre la vivienda, la ganancia patrimonial generada por la transmisión de la nuda propiedad de su vivienda habitual reservándose el usufructo vitalicio, estaría exenta por aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 33.4.b).

En relación con la segunda cuestión planteada, en aplicación del artículo 480 del Código Civil en el que se consigna que "podrá el usufructuario aprovechar por sí mismo la cosa usufructuada, arrendarla a otro y enajenar su derecho de usufructo, aunque sea a título gratuito; pero todos los contratos que celebre como tal usufructuario se resolverán al fin del usufructo, salvo el arrendamiento de las fincas rústicas, el cual se considerará subsistente durante el año agrícola", la usufructuaria podrá arrendar la vivienda sin perder por ello el derecho a la exención del artículo 33.4.b) LIRPF antes comentado en relación con la previa venta de la nuda propiedad.

Consulta de la DGT



IS. Tipo reducido para las entidades de nueva creación.

Una nueva entidad puede aplicar el tipo reducido para nuevas entidades si una entidad vinculada constituida con anterioridad tiene el mismo objeto social pero la misma nunca ha iniciado actividad alguna.

ENTIDADES
de nueva
creación

Resumen:

Fecha: 11/12/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V3382-19 de 11/12/2019](#)

CONSULTA/IS

HECHOS:

La entidad consultante, entidad A, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el ejercicio 2016, siendo su objeto social la programación web y el desarrollo de videojuegos.

Está participada por tres socios, dos de ellos ostentan el 33% del capital social respectivamente y un tercero participa en un 34%. Además, los tres socios ostentan el cargo de administradores solidarios.

Uno de los socios participa desde el año 2015 en otra sociedad, entidad B, en un 50% de su capital social. Dicha mercantil contempla en su objeto social la actividad de diseño web y videojuegos, **pero no ha desarrollado hasta el momento esta actividad.**

PREGUNTA:

Si la entidad consultante puede aplicar el tipo reducido del 15% en el Impuesto sobre Sociedades, referente a entidades de nueva creación.

La DGT:

En el presente caso, la entidad consultante (A) incurre en el supuesto de vinculación señalado con la entidad B, pero, según el escrito de consulta, a pesar de que el objeto de la entidad B es similar ("diseño web y videojuegos") al de la entidad A ("programación web y desarrollo de videojuegos"), **la primera no ha desarrollado actividad alguna, por lo que no ha podido ser objeto de transmisión a la segunda a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la LIS.**

Por tanto, en la medida en que no parecen concurrir las circunstancias previstas en la letra a) del artículo 29.1 de la LIS y, siempre que se cumplan los demás requisitos previstos al efecto en el referido artículo, la entidad A podría aplicar el tipo de gravamen del 15% en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente.

Resolución del TEAC de interés



IRPF. Ganancia patrimonial derivada de la transmisión de un activo inmaterial de duración indefinida afecto a actividad

Amortización
mínima

económica: estimación directa normal o directa simplificada. Determinación del valor de adquisición: 1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2015: improcedencia del cómputo de “amortización mínima”.

Resumen: En el ejercicio 2011 no cabe hablar de una “amortización mínima” de tales activos.

Fecha: 10/02/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 10/02/2020](#)

CONSULTA/IRPF

Criterio:

En el ejercicio 2011, y en los inmediatamente precedentes y en los siguientes hasta el 31/12/2015, los sujetos pasivos del I.R.P.F. que determinaran los rendimientos de sus actividades económicas por el método de estimación directa normal o directa simplificada, no podían amortizar ni contable ni fiscalmente sus activos inmateriales de duración indefinida, por lo que en ese período no cabía hablar de una “amortización mínima” de tales activos en el sentido que la menciona el art. 40 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (R.D. 439/2007).

Resolución del TEAC de interés



IVA. La sociedad reclamante ha de calificarse como holding mixta, ya que detenta participación en varias filiales, a algunas de las cuales presta servicios de gestión. Se trata de servicios que se retribuyen en función de los costes incurridos y de las perspectivas de negocio de las filiales en las que participa. En el ejercicio regularizado solo factura servicios a una de sus filiales, aunque manifiesta prestar servicios a todas ellas

Servicios a
filiales

Resumen:

Fecha: 26/02/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 26/02/2020](#)

Criterio:

La entidad realiza, en consecuencia, **una actividad económica**, por la prestación de servicios retribuidos a la única filial con la que se relaciona de este modo, **y otra no económica**, constituida por los servicios que no son facturados a las filiales, según resulta del auto del TJUE de 12 de enero de 2017, [MVM, asunto C-28/16](#), al que se hace referencia en la resolución. Esto resulta en una limitación de su derecho a la deducción de las cuotas soportadas. La deducción del IVA soportado por los gastos generales en que se incurre para el desarrollo de la actividad de la entidad habrá de efectuarse, por tanto, conforme a un criterio de reparto que considere la actividad económica y no económica desarrollada por la sociedad.

Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.

Resolución del TEAR Cantabria de interés



IRPF 2015. Deducción vivienda habitual.
Vivienda adquirida por un matrimonio en
2006, durante 2013 fallece un cónyuge y

Dación en
pago

el supérstite queda con 50% de propiedad y un 50% de usufructo. Se admite la deducción del 100% de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Resumen: ...

Fecha: 30/07/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAR de Asturias de 30/07/2019](#)

CONSULTA/IRPF

La cuestión a analizar es la procedencia o no de la deducción por inversión en vivienda habitual declarada. Esto es, si procede la aplicación de la deducción respecto a la totalidad de las cantidades satisfechas por el préstamo hipotecario como defiende la interesada o sólo respecto a la mitad de ellas.

Criterio:

Habiendo admitido el departamento de Gestión Tributaria en un procedimiento de comprobación limitada el 50% de la deducción por adquisición de vivienda, **el TEAR admite la correspondiente al 100% porque:**

- Se considera adquisición antes de 2013 (aplicación por analogía del criterio para determinar el cómputo del plazo de tres años para consideración de vivienda habitual, TEAC 10/09/2015, RG 00/06331/2013).
- Pese a ser usufructuaria, la vivienda habitual se adquirió originariamente en plena propiedad por ambos cónyuges en pro indiviso para la sociedad conyugal, y, constituyendo aquella la vivienda habitual de ambos y de sus hijos menores, sobreviene la desmembración del dominio, no voluntariamente, sino mortis causa por el fallecimiento de uno de los cónyuges, y la vivienda sigue constituyendo la residencia habitual de la unidad familiar (*criterio TEAC 08/05/2014, RG 00/00990/2012, reforzado por indicaciones realizadas por la Subdirección General de Información y Asistencia Tributaria del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria de 15 de julio de 2014, que aporta la reclamante, aclarando, entre otras cuestiones relativas a la resolución del TEAC, que la deducción es aplicable también respecto al usufructo*).

Referencias normativas:

Ley 35/2006 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas IRPF: [DT.18](#)

Resolución del TEAR de Catalunya de interés



IRPF. Procedimiento tributario. Opción tributaria. Rectificación de la opción de renuncia a la devolución a favor del Tesoro Público ejercida en la autoliquidación presentada.

Rectificación
de la opción

Resumen: se puede rectificar la renuncia a la devolución a favor del Tesoro Público

Fecha: 08/04/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 10/02/2020](#)

CONSULTA/IRPF

Criterio:

La renuncia a una devolución en favor del Tesoro Público en la correspondiente autoliquidación del IRPF puede ser objeto de rectificación al no constituir un supuesto de opción tributaria.

En el mismo sentido: Sentencia del TSJ de Cataluña de 30.12.2010 Rec. 693/2007 y resolución del TEAC de 8.05.2014 RG 544/2013 (que constituye doctrina), aunque referida a un supuesto distinto.

Actualidad del Poder Judicial



El TSJ de Galicia avala la exigencia de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho a efectos de tributación en el impuesto de sucesiones

ISD en
Galicia

Resumen: La demandante debe abonar el impuesto de sucesiones y donaciones íntegro, sin ninguna bonificación, al no equipararse al matrimonio su unión con el fallecido

Fecha: 10/03/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Nota](#)

SENTENCIA/ISD

El TSJ de Galicia (TSXG) ha denegado a una mujer que convivía en pareja obtener beneficios fiscales a la hora de recibir la herencia que le dejó su compañero sentimental porque no estaban inscritos en el Registro de Parejas de Hecho de Galicia. La demandante, por tanto, debe abonar el impuesto de sucesiones y donaciones íntegro, sin ninguna bonificación, al no equipararse al matrimonio su unión con el fallecido.

El alto tribunal rechaza plantear una cuestión de inconstitucionalidad de la ley de la comunidad autónoma de Galicia que en materia de tributos dispone que solo se equiparan al matrimonio “las uniones de dos personas mayores de edad, capaces, que convivan con la intención o vocación de permanencia en una relación de afectividad análoga a la conyugal y que la inscriban en el Registro de Parejas de Hecho de Galicia”.

No cabría hacer la objeción de inconstitucionalidad, ya que Galicia sí tiene competencias para legislar en materia civil, sostiene la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSXG en el fallo, en el que recuerda que el Tribunal Constitucional no opone reparo alguno de constitucionalidad a la creación de los Registros de Parejas de Hecho.

“Entendemos que la exigencia legal que supedita la equiparación de las uniones al matrimonio, esto es, la inscripción de dicha unión en el Registro de Parejas de Hecho, se ajusta plenamente a derecho, toda vez que en la ley gallega esa inscripción tiene carácter constitutivo”, indican los magistrados en la sentencia. “En este contexto, no podemos dar amparo a la pretensión de la demandante, toda vez que se trata de un requisito indispensable para que se produzca la equiparación a los efectos del tratamiento fiscal en el impuesto sobre sucesiones y donaciones”, argumentan.

Este es el criterio del TSXG, aunque en una sentencia anterior y reciente llegó a una solución contraria, resultado de analizar las circunstancias particulares de un caso que afectó a la pareja de una persona declarada incapaz. En esa resolución, la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo eximió

a una mujer de la obligación de inscribirse en el registro de parejas de hecho para justificar la relación con su compañero sentimental, que fue incapacitado en 2006.

Los magistrados indicaban que el registro fue creado en diciembre de 2007, por lo que con anterioridad a esa fecha "la ley no podía exigir la inscripción y se podría acreditar la unión por otros medios de prueba admisibles en Derecho". Por ello, estimó el recurso interpuesto por la afectada y la liberó de abonar los 130.024 euros que le reclamaban por el impuesto de sucesiones y donaciones de bienes heredados de su pareja, fallecida en 2010.

RECUERDA NUESTRO BOLETÍN DE 27/02/2020:

Sentencia del TSJ de Galicia de interés



ISD. El TSJ de Galicia equipara las parejas de hecho (sin inscripción en el Registro) con la unión conyugal. **En este caso concreto el miembro fallecido de la pareja fue declarado incapaz** por lo que era imposible dar su consentimiento para la inscripción en dicho registro.

Resumen: La sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia ha eximido a una mujer de la obligación de inscribirse en el registro de parejas de hecho para justificar la relación con su compañero sentimental, que fue incapacitado en 2006 haciendo imposible dar su voluntad para la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Fecha: 17/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Galicia de 17/02/2020](#)

CONSULTA/ISD

Parejas de
hecho en
Galicia

Hechos:

La cuestión jurídica en torno a la que gravita el presente procedimiento ordinario estriba en determinar la procedencia de la aplicación a la recurrente de la condición de pareja de hecho respecto de la relación mantenida con el causante- don Melchor - en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La Axencia Tributaria de Galicia se opone por entender que al fallecimiento del causante no concurrían los requisitos establecidos en el art. 25 de la Ley 9/2008 de medidas tributarias en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones conforme al cual "*A los efectos de la aplicación de la presente ley, se equiparan al matrimonio las uniones de dos personas mayores de edad, capaces, que convivan con la intención o vocación de permanencia en una relación de afectividad análoga a la conyugal y que la inscriban en el Registro de Parejas de Hecho de Galicia, expresando su voluntad de equiparar sus efectos a los del matrimonio*"(sic) .

El TSJ de Galicia:

En efecto, ha quedado acreditado que el señor Melchor fue declarado incapaz, como consecuencia del padecimiento de la enfermedad de Alzheimer, por sentencia firme de fecha 26 de junio de 2006 del juzgado de primera instancia de Ourense.

En estas circunstancias era de todo punto imposible que pudiera - a partir de tal fecha- prestar su consentimiento para la inscripción de la relación afectiva análoga a la conyugal que venía manteniendo con la recurrente doña Marcelina, prestación de consentimiento que por tratarse de un acto personalísimo no podía ser suplida por su tutor o representante legal por lo que no cabe exigirle un requisito de imposible cumplimiento toda vez que el citado Registro de Parejas de hecho se creó en el año 2007.

Así las cosas, acreditada la unión more uxorio (arts.405.2 y 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)por un acervo probatorio extenso- testimonios orales y gráficos de la relación mantenida desde los años 80; adquisición de bienes inmuebles proindiviso etc.- no cabe privar de efectos a la citada unión por la no concurrencia de un requisito de imposible cumplimiento en atención a las circunstancias especiales concurrentes en la persona del señor Melchor cuya incapacidad fue declarada por resolución judicial.

Auto del TS



El TS deberá precisar el alcance de la expresión "*rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero*" contenida en el

Trabajo en el extranjero

artículo 7.p) LIRPF y, en particular, si se puede aplicar a los rendimientos derivados de la dirección y control propios de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero o, por el contrario, esas funciones carecen de la consideración de trabajos efectivos y, consecuentemente, no dan derecho a la exención contemplada en el precepto indicado

Resumen:

Fecha: 21/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Auto del TS de 21/02/2020](#)

SENTENCIA/IRPF

La Sección de Admisión acuerda:

1º) Admitir el recurso de casación preparado por la procuradora doña Marta Pradera Rivero, en representación de don Jose Carlos , asistido del letrado don Alfonso del Castillo Bonet contra la [sentencia dictada el 17 de mayo de 2019 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo \(Sección Primera\) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que estimó parcialmente el recurso nº 702/2016](#).^[1]

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

Precisar el alcance de la expresión "*rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero*" contenida en el artículo 7.p) LIRPF y, en particular, si se puede aplicar a los rendimientos de la dirección y el control propios de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero o, por el contrario, esas funciones carecen de la consideración de trabajos efectivos y, consecuentemente, no dan derecho a la exención contemplada en el precepto arriba indicado.

[1] TERCERO. - Posición de la AEAT

4.- No procedencia de la aplicación por rendimientos efectivamente realizados en el extranjero. Falta de prueba de que los trabajos hayan aportado valor añadido a la entidad no residente, pues el hecho de asistir a los consejos de administración, así como las actividades descritas en el certificado emitido por la empresa AREAS consisten en actividades que realizan en el marco de las funciones propias de dirección y supervisión que ejercen los grupos respecto de sus filiales y, por lo tanto, no cabe entender que se genera valor añadido a la empresa o entidad no residente. Insuficiencia de prueba.

Auto del TS



El TS deberá pronunciarse si para determinar el rendimiento neto del capital inmobiliario deberá deducirse la amortización del bien inmueble arrendado correspondiente solo al periodo de tiempo en que estuvo el inmueble arrendado o también al correspondiente al tiempo que estuvo en disposición de poder alquilarse.

Amortización
inmueble

Resumen:

Fecha: 21/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Auto del TS de 21/02/2020](#)

SENTENCIA/IRPF

acuerda:

1º) Admitir el recurso de casación

2º) Las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consisten en:

1. Precisar la interpretación que debe darse al artículo 23.1.b) de la Ley del IIRPF, en la determinación la base de cálculo de las cantidades a deducir en concepto de amortización para determinar los rendimientos netos del capital inmobiliario sujetos al IRPF cuando la adquisición se ha producido por herencia o a título gratuito.

Artículo 23. Gastos deducibles y reducciones.

1. Para la determinación del rendimiento neto, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos siguientes:
a) Todos los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos. Se considerarán gastos necesarios para la obtención de los rendimientos, entre otros, los siguientes:

....

b) Las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con éste, siempre que respondan a su depreciación efectiva, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Tratándose de inmuebles, se entiende que la amortización cumple el requisito de efectividad si no excede del resultado de aplicar el 3 por ciento sobre el mayor de los siguientes valores: el coste de adquisición satisfecho o el valor catastral, sin incluir el valor del suelo.

En el supuesto de rendimientos derivados de la titularidad de un derecho o facultad de uso o disfrute, será igualmente deducible en concepto de depreciación, con el límite de los rendimientos íntegros, la parte proporcional del valor de adquisición satisfecho, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Determinar si, interpretando el artículo 23.1.a) 2º de la misma Ley, la deducción de los gastos por los diversos conceptos del citado precepto, deben admitirse única y exclusivamente por el tiempo en el que el inmueble estuvo arrendado, y se percibieron rentas, en la proporción que corresponda, o bien, se deben deducir los gastos correspondientes no solo al periodo de tiempo en que estuvo arrendado el inmueble y se percibieron rentas sino también aquellos correspondientes al periodo en el que el inmueble no estuvo alquilado pero sí en disposición de poder arrendarse.

Sentencia del TS



La modificación de los créditos hipotecarios que altera no sólo las condiciones referentes al tipo de interés y/o al plazo del préstamo sino también a otro tipo de cláusulas financieras estará exenta de AJD

Novación
modificativa de
préstamo
hipotecario

Resumen: La exención del AJD prevista para la modificación de créditos hipotecarios que afecten al tipo de interés o al plazo de amortización resulta aplicable aunque en la escritura se modifiquen otras cláusulas.

Fecha: 26/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 26/02/2020](#)

SENTENCIA/ITP

La cuestión de interés casacional:

El auto de fecha 7 de marzo de 2018 identifica la siguiente cuestión de interés casacional:

"Determinar si la exención contemplada en el artículo 9 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, que la jurisprudencia ha considerado aplicable a los créditos con garantía hipotecaria, exige que la escritura pública de novación modificativa se refiera única y exclusivamente al tipo de interés y/o al plazo o, por el contrario, permite incluir otras cláusulas que, incluidas en una escritura pública distinta, no devengarían la cuota gradual de documentos notariales en la modalidad de actos jurídicos documentados del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados".

El TS:

Así, el artículo 9 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, contempla una exención, que la jurisprudencia ha considerado aplicable a los créditos con garantía hipotecaria, **y no exige que la escritura pública de novación modificativa se refiera única y exclusivamente a la modificación de tipo de interés y/o al plazo, sino que, de incorporar otras modificaciones sobre las cláusulas financieras**, habrá de atenderse a éstas para constatar si se cumplen los requisitos legalmente exigidos por el hecho imponible de AJD, esencialmente el de tener acceso a los registros públicos que establece el art. 31.2 TRLITP y tener por objeto cantidad o cosa valuable. De ser así, la exención del art. 9 de la Ley 2/1994, se extiende en exclusividad a las cláusulas relativas a la alteración del tipo interés del préstamo, a la alteración del plazo del préstamo, o a ambas. **Dicho de otra forma, la exención del art. 9 de la Ley 2/1994 no queda sin efecto por la incorporación de otras cláusulas**, sino que habrá de constatarse si, en relación a las demás disposiciones modificativas, distintas de las del tipo de interés y/o plazo, se cumplen o no las condiciones para quedar sujeto el documento notarial al gravamen variable de AJD. Estas condiciones son principalmente la inscribibilidad y tener por objeto cosa valuable, y en caso de faltar cualquiera de ellas, el documento no estará sujeto a la cuota gradual de actos jurídicos documentados.

Sentencia del TS



La normativa española del IVA no es contraria a la Directiva del IVA y, por tanto, la deducción del IVA soportado por los gastos de un vehículo afecto a actividad profesional no tiene porqué ser necesariamente del 100 por 100.

Gastos
vehículos

Resumen: la normativa del IVA respecto a los gastos de un vehículo afecto a la actividad profesional es acorde con el derecho de la UE.

Fecha: 26/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 26/02/2020](#)

SENTENCIA/IVA

Con las consideraciones efectuadas en los fundamentos anteriores estamos en disposición de dar respuesta a la incógnita que se nos plantea en el auto de admisión del recurso, en estos términos:

"Determinar si el artículo 95. Tres, reglas 2ª y 4ª, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se opone a lo dispuesto en los artículos 168.a) y 173.1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, a la vista de la doctrina que emana de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea".

La respuesta ha de ser necesariamente negativa, conforme a lo que hemos razonado, pues el precepto español resulta, a nuestro juicio, claramente respetuoso con lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva y en los artículos 168 a) y 173.1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de diciembre de 2006, y con la jurisprudencia del TJUE que lo interpreta, de suerte que hemos de considerar contraria a derecho la interpretación contenida en la sentencia de instancia.

Comunicados Oficiales



Por coronavirus

GENERALITAT DE CATALUNYA

El president Torra anuncia una línia de crèdit de 1.000 milions d'euros per millorar la liquiditat de les empreses i mitigar els efectes de la pandèmia del coronavirus



Fecha: 12/03/2020

Fuente: web de la Generalitat

Enlace: [ACCEDER](#)

El decret també fixa una moratòria fins al setembre

en el pagament de l'impost sobre les estades en establiments turístics, que les empreses haurien

d'abonar a l'abril. D'aquesta manera es busca mitigar

temporalment les despeses que han d'afrontar les empreses del sector, un dels afectats més directament per la crisi del coronavirus.

El Govern, mitjançant l'ICF i Avalis, assumirà el 75% del risc creditici de cada operació, i les entitats financeres el 25% restant. Aquest finançament, destinat a pimes, ha d'estar vinculat a noves necessitats de liquiditat i al manteniment de llocs de treball.

MODIFICACIONES	
Afecta a:	
IMPOST SOBRE ESTADES ESTABLIMENTS TURÍSTICS	MORATORIA
RISC CREDITICI	EL GOVERN I ENTITATS FINANCERES ASUMIRÁN EL RISC

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El CGPJ establece las directrices para garantizar el servicio público judicial adaptado a las recomendaciones de las autoridades sanitarias



Fecha: 11/03/2020

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [ACCEDER](#)

La Comisión Permanente aprueba una instrucción que contempla dos escenarios, uno general y otro para los territorios en los que se hayan establecido medidas especialmente intensas para limitar la propagación del coronavirus COVID-19. En el escenario 2, los jueces podrán suspender actuaciones procesales ya acordadas por razones sanitarias, lo que precisará de previa autorización del presidente del TSJ o de la Audiencia Nacional y de ratificación posterior por el Consejo. Se constituye una Comisión de Coordinación y Seguimiento que podrá proponer nuevas medidas a la

vista de las recomendaciones sanitarias y de las incidencias que comuniquen los presidentes de los distintos tribunales. Entre las recomendaciones generales se incluyen las medidas de conciliación de la vida personal y laboral, el teletrabajo o la dispensa del uso de la toga para los abogados.

[\[VER +\]](#)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Ayuntamiento aprueba rebajar 63 millones los impuestos a empresas que mantengan el empleo



Fecha: 12/03/2020

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [ACCEDER](#)

MODIFICACIONES	
Afecta a:	
IBI	BONIFICACIÓN 25%
IAE	BONIFICACIÓN 25%
IVTM	MORATORIA
TPV	MORATORIA

Bonificación del 25 % en el IBI

En este sentido, con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, se considera que los inmuebles destinados a los usos de ocio y hostelería y comercial son de especial interés o utilidad municipal por circunstancias de empleo. A tal efecto, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles (IBI) del 25 % que estará condicionada al mantenimiento del promedio de la plantilla de trabajadores durante el periodo impositivo. Esta bonificación se estima que puede beneficiar a más de 106.000 comercios y establecimientos de ocio y hostelería, con un impacto estimado de 53 millones. **La bonificación prevista en esta disposición deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes del 15 de junio de 2020.**

Bonificación del 25 % en el IAE

Además, con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto sobre Actividades Económicas del 25 % los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal por determinados epígrafes: Ocio y Restauración, Agencias de Viaje, Comercial y Grandes Superficies. La bonificación prevista en esta disposición deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes del 15 de junio de 2020 y también estará condicionada al mantenimiento del promedio de la plantilla de trabajadores durante el periodo impositivo. Esta bonificación se estima que puede beneficiar a más de 14.684 empresas, con un impacto estimado de 10,1 millones de euros.

Moratoria en los tributos a los ciudadanos

El Ayuntamiento de Madrid, consciente de que la situación actual dificulta la movilidad de los ciudadanos y empresas, ha establecido una moratoria para facilitar el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), la Tasa por Pasos de Vehículos (TPV) y la Tasa de Cajeros Automáticos, cuyo pago está previsto para el período entre el 1 de abril y el 1 de junio de 2020. De esta manera, se retrasa el abono voluntario de los mismos un mes, de forma que comience el periodo voluntario el 1 de junio y finalice el 1 de julio.

TRIBUNAL SUPERIO DE JUSTICIA DE LA UE

Covid-19: el Tribunal de Justicia de la Unión Europea adopta medidas para garantizar la continuidad en la tramitación de los asuntos y contribuir a la lucha contra la propagación de la epidemia



Fecha: 11/03/2020

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [ACCEDER](#)

A fecha de hoy no se ha identificado ningún caso de contagio por el virus Covid-19 entre el personal que trabaja en la Institución. No obstante, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, atento a la evolución de la epidemia desde su aparición, **ha decidido adaptar sus métodos de trabajo** para hacer frente a un contexto inédito.

La acción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea está guiada por la exigencia imperativa de proteger la salud de su personal contribuyendo al mismo tiempo a la lucha de las autoridades públicas contra la propagación del virus y **por el objetivo de continuidad de la actividad judicial**.

Basándose en el análisis global del conjunto de estos factores, la Institución ha decidido que la utilización de sus locales quedará en adelante reservada a las actividades que necesariamente deban realizarse en ellos, como las vistas orales. Las demás actividades serán realizadas a distancia, en particular recurriendo a los recursos técnicos adecuados.

Con este dispositivo adaptado, **la actividad judicial podrá proseguir mientras la situación sanitaria lo permita**, sin perjuicio de su eventual evolución.